



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés

Incidente Desacato

Accionante: ANDREA ALEXANDRA FUENTES MEZA

Accionado: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE
SALUD -S.A.

Rad: 2022-256

Previo a dar trámite a dar trámite a la solicitud de incidente, propuesto por Andrea Alexandra Fuentes Meza, informe éstos en detalle cuales han sido los actos en omisiones que ha realizado la EPS COOSALUD como no cumplimiento del fallo de tutela 14 de julio de 2022, ello con el objeto de no variar la orden emitida en el referido fallo. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2567d03450019b1a73aee96bf291f5e986d782241a7efa401af01280159be1d2**

Documento generado en 05/06/2023 04:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Sucesión

Causante: **MATILDE CÉSPEDES VANEGAS**

Rad: 253074003001-**2022-000348**-00

Conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, al interior del proceso de SUCESIÓN INTESTADA donde es causante el señor **MATILDE CÉSPEDES VANEGAS**.

ANTECEDENTES

La señora EDNA MARITZA VARGAS CÉSPEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.561.622, OMAR ORLANDO VARGAS CÉSPEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.315.921, y SILVIA MARGARITA VARGAS CÉSPEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.092, como hijos, a través de apoderado judicial, solicitaron la apertura del proceso de sucesión intestada de la señora **MATILDE CÉSPEDES VANEGAS**, quien falleció el 04 de Diciembre de 2020, según consta en copia del registro protocolizado en la Notaria 2 del Circulo de Girardot, que fue allegado autenticado al expediente.

Por auto del 31 de agosto de 2022, se declaró abierto y radicado en el despacho el proceso de sucesión intestada de **MATILDE CÉSPEDES VANEGAS**, con reconocimiento como herederos a los señores Edna Maritza Vargas Céspedes, Omar Orlando Vargas Céspedes y Silvia Margarita Vargas Céspedes, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio

de inventario; igualmente se ordenó el emplazamiento a todas las personas que tuvieran interés en la causa.

El despacho adelantó la diligencia de inventarios y avalúos el 09 de marzo de 2023, dónde el apoderado judicial de los interesados allegó escrito contentivo de los inventarios y avalúos. En dicha diligencia no se presentó oposición a los inventarios y avalúos presentados, razones por las cuales fue aprobado, decretándose la partición de los bienes que conforman la masa sucesoral, designando como partidador al auxiliar de la justicia, Doctor **JOSE VERGARA PUELLO**, presentando la partición el 13 de marzo de 2023, al cual se corrió el traslado correspondiente.



Presentado el trabajo de partición por parte del Doctor **JOSE VERGARA PUELLO**, acorde con lo anterior, ajustada la partición y adjudicación de los bienes herenciales a las exigencias legales, al tenor del numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente proferir la sentencia mediante la cual se apruebe la partición.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser la ciudad de Girardot el último domicilio del causante, ruego indicar, que, si bien, el causante falleció en el municipio de Soacha – Cundinamarca, no es menos cierto que se reportó como domicilio de éste el municipio de Girardot, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales reconociendo a los señores **EDNA MARITZA VARGAS CÉSPEDES, OMAR ORLANDO VARGAS CÉSPEDES** y **SILVIA MARGARITA VARGAS CÉSPEDES**, como herederos de los causantes, calidad que fue acreditada dentro del expediente.

Así las cosas, luego de admitido el proceso de sucesión y surtido el trámite de notificación a los herederos, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada. Posteriormente se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizado por el doctor **JOSE VERGARA PUELLO**, el cual no fue objetado, considera el Despacho que el mismo se ajusta en un todo a las preceptivas legales, y en él se vislumbra la



realidad procesal, razón por la que de conformidad con lo previsto en el numeral 513 del Código General del Proceso dispondrá su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada de la causante **MATILDE CÉSPEDES VANEGAS** (Q.E.P.D.), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.313.556.-

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. **307-14841**, correspondiente al bien que mantenía el causante **MATILDE CÉSPEDES VANEGAS** (Q.E.P.D.), en dominio.

Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente.

Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en una de las Notarías del Círculo de Girardot – Cundinamarca, a elección de los interesados, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.

CUARTO: No imponer condena en costas por no existir parte vencida en este juicio, de conformidad con el contenido del artículo 365 del C. G. P., precisando que los gastos de la sucesión serán asumidos por los herederos.

NOTIFÍQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c89c70d5a0b6cf92ea6bca1e5b5fbceed21c1c1ad26e642f9f88fddbd97ddb**

Documento generado en 05/06/2023 04:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Prueba Anticipada

Interrogatorio de Parte

Solicitante: ISAI JOAN NARVAEZ PUERTA

Absolvente: NUBIA SUAREZ TAPIERO.

Rad: 2023-019

Reunidos los requisitos de ley 183 y 184 del C.G.P., se **ADMITE** el anterior interrogatorio de parte como prueba extraprocésal solicitado por **ISAI JOAN NARVAEZ PUERTA.** -

En consecuencia, se fija hora de las 10:00 a.m. del día 27 del mes de julio del año 2023, para que la convocada **NUBIA SUAREZ TAPIERO**, absuelva el interrogatorio que de forma escrita o verbal en audiencia le formulará el apoderado de la parte solicitante de la prueba extraprocésal.

Se advierte que su incomparecencia dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P., y que la excusa sólo procede por una vez (art. 204 C.G.P.).

Notifíquese a la absolvente en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados y a las partes, a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual.

Reconócese al Dr. Jaider Morales Ortiz, quien actúa como apoderado judicial del solicitante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a5606bfd8da8ac9d76845101d4da6fe294c17432fd0dbee4dd03c828da86**

Documento generado en 05/06/2023 04:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JUAN PAULO HERRERA GOMEZ
Radicación: 2023-020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.-

SEGUNDO: Ordenase la Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y que se describe a continuación:

CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
MARCA: RENAULT
LÍNEA: KWID
TIPO DE CARROCERIA: HATCH BACK
MODELO: 2022
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: GRIS ESTRELLA
MOTOR: B4DA405Q115170
CHASIS: 93YRBB008NJ030524
PLACA: GRV318
PROPIETARIO: JUAN PAULO HERRERA GOMEZ
C.C. No. 11.315.829

TERCERO: Oficiese a la Policía Nacional sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las prevenciones del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien. -Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata A **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en los parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault. Oficiese



Remítanse los correspondientes oficios a las siguientes direcciones electrónicas: megob.sijin-radic@policia.gov.co list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com carolina.abello911@aecea.co y notificaciones.rci@aecea.co

CUARTO: Reconózcase a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046dcd12c0407133b56a8ac99e9d7725eb0ee26daa3a5d67439798e297830513**

Documento generado en 05/06/2023 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: ALFOREQUIPOS DEL TOLIMA S.A.S
Demandados: JM CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES S.A.S.
Rad: 2023-191

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 18 de mayo de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbce4e054bbf563ba6e2f0f9af5c386f56c197a8af2d781586b23aa414cb2c14**

Documento generado en 05/06/2023 04:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal (Responsabilidad Civil Contractual)
Demandante: Adriana Paola Prieto Sierra
Demandado: L A 2 COCINAS INTEGRALES
Y REMODELACION S.A.S" y Su Representante Legal
YULI MARCELA ARCILA RUIDIAZ
Rad: 2023-195

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Precise cómo es que dirige la demanda en contra de L A 2 COCINAS INTEGRALES Y REMODELACIONES S.A.S, representada legalmente por Yuli Marcela Arcila Ruidiaz, cuando el poder fue otorgado para demandar a los señores Yuli Marcela Arcila Ruidiaz y Fernando Labrador Vásquez como persona natural. -

2. Conforme al certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada aportado, se menciona que la entidad L A 2 COCINAS INTEGRALES Y REMODELACION S.A.S, está en liquidación, para lo cual deberá informar a este despacho el nombre del liquidador, dirección física y electrónica para efecto de notificación. -

3. Allegue poder dirigido al juez competente, determinando de manera específica el objeto del mismo y el asunto a tratar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.,

3. Conforme a lo anterior, préciase el extremo pasivo tanto en la demanda como en el poder, para lo cual deberá la parte demandante otorgar poder. -

4. Precise tanto en los hechos, como en las pretensiones de la demanda, la dirección del bien inmueble donde se realizarían los servicios contratados, como quiera que indica que era en la ciudad de Flandes – Tolima y Ricaurte- Cundinamarca. -

5. Observe la memorialista que la forma en la que presenta las suplicas de la demanda, desconoce el principio de acumulación de pretensiones regulado en el Art. 88 núm. 3º lit. c) del C. G. del P.

6. Aporte el contrato de obra objeto de la litis, como quiera que lo que aportó fue ordenes de servicios. -

7. La solicitud de la prueba testimonial, no se ciñe al inciso 1º del artículo 212 del C.G. del P., toda vez que la parte demandante omite enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba, razón por la cual deberá dar cumplimiento a lo allí establecido. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

8. Alléguese los audios en formato MP4, como quiera que no fue posible su reproducción. -

Determinar con claridad la cuantía del proceso.

9. Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 ídem. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a411657305f5f8d76c0ecf7b8a6e0895f9db2824a42dc5ab72889fc238fcd5**

Documento generado en 05/06/2023 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia

Demandante: SUSANA CELI RIOS

Demandado: Herederos indeterminados de Dolores Ardila
Personas Indeterminadas

Rad: 2023-218

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane los siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión, **reciente**.

2. Apórtese certificado de nomenclatura del predio objeto de pertenecía. -

3. Apórtese **plano catastral** del predio materia de usucapión, expedido por el IGAC u Oficina de Gestión Catastral. -

4. Apórtese certificado catastral **especial** del bien inmueble objeto de pertenencia, expedido por el IGAC.

5. Apórtese Registro civil de Defunción de la señora Dolores Ardila. -

6. Indíquese a este despacho si se inició proceso de sucesión de la señora Dolores Ardila, en caso afirmativo precise el extremo pasivo, tanto en el poder, como en la demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 y 87 del C.G del P.-

7. La solicitud de la prueba testimonial, no se ciñe al inciso 1º del artículo 212 del C.G. del P., toda vez que la parte demandante omite enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. -

8. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461678510d5a6cad442d5a566296889102c37b333ee58a3280f1a6b56e79c28e**

Documento generado en 05/06/2023 04:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cofijurídico
Demandado: Beatriz Sánchez de Quintero
Radicado: **20150029700**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora se remite la relación de depósitos judiciales

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

[24RelacionDepositosJudiciales.pdf](#)

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1747302a4789d2100f16478e387b43a4726ce7b8501dd83375fb2486fd9dab2f**

Documento generado en 05/06/2023 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Alfonso Ramírez Cubillos
Demandado: Luis Enrique Velásquez y Luis Oswaldo Velásquez
Radicado: **20190024600**

De la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora córrase traslado por el apoderado de la parte demandada.

-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

[12AportalLiquidación.pdf](#)

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5969471e14960a791c05eb609931517a2d444ccf1e766350e17ac1a23b8ec2b2**

Documento generado en 05/06/2023 04:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SYSTEMGROUP SAS
Demandado:	HELY VARGAS LOPEZ
Radicado:	2021-0038700

Aceptase la renuncia al poder hecha por la Doctora Cindy Tatiana Sanabria Toloza -

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b626fb2a86bcab823763ea8a321147e5867d0dfcc7af8dff020ad135bf3cdc2d**

Documento generado en 05/06/2023 04:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GNB BANCO SUDAMERIS SA
Demandado: FARNORY ALBADAN VANEGAS
Radicado: **2021-0045400**

No accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora como quiera que de conformidad con lo consagrado en el inciso 3 del artículo de la ley 2213 de 2022 el cual reza:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Así las cosas, no obra dentro del expediente constancia que certifique el acuso de recibo de la notificación, razón por la cual no es posible proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución -

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5162f529bfbed833ac8ec7990ad0d3dc1bcdd11d8e27144938b3ac07927f9eb**

Documento generado en 05/06/2023 05:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Jimmy Andrés Garzón Martínez
Demandado:	Andrés Hernández López y otra
Radicado:	20210054500

En atención a lo solicitado por la parte actora ofíciense a FAMISANAR EPS a fin de que informen el correo electrónico de la señora DIANA YINETH FRANCO SALAZAR así como su dirección física.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f996a79880f3fa4134b5f6f663e3c179227e8b06ff9057356881dbf89d3512a**

Documento generado en 05/06/2023 05:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Villa de Alcatraz
Demandado: Alfredo Munévar Pachón y otro
Radicado: **20210054500**

La constancia de envió de la notificación por aviso al demandado Alfredo Munévar Pachón a través de la empresa de mensajería 472 se agrega a los autos.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a079dd0c93e11bbff483eac650a684a2e43d67bb4b500236381459cc7c86f7a0**

Documento generado en 05/06/2023 05:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Aprehensión y Entrega del Bien
Demandante:	Banco de Bogotá s.a.
Demandado:	Diana Marcela Martínez
Radicado:	202200001500

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora requiérase a la Policía Nacional Sección Automotores a fin de que informe el tramite dado al Oficio No. 0564 del 15 de julio de 2022.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106f26d3e29eef5c8ca4adcdbaed103499065c3019f97964e6c9d3e2943ab50e**

Documento generado en 05/06/2023 05:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CoopHumana
Demandado: Myriam Charry Cortes
Radicado: **20220008000**

Como la liquidación del crédito se ajusta a derecho el Despacho le imparte su aprobación.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c274d2c0d2827a1cbfe3f56eff0f4e4ffdf64f2dbd6c8a98e40e544f29a35f87**

Documento generado en 05/06/2023 05:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Girardot: 05 de junio de 2023 en la fecha al Despacho informando que existen depósitos judiciales por valor de \$2.312.932

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA CONSUELO URIBE GOMEZ
Demandado: CRISTIAN MANUEL GUZMAN ROA
Radicado: **20220020400**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y el informe secretarial que antecede se informa que existen depósitos judiciales por valor de \$2.312.932.-

De otro lado, no se accede a lo solicitado como quiera que no obra dentro del proceso liquidación del crédito aprobada.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd88936b82a8dd43efa3c30fafa8a4972a9cddad6f1f57b7fa2f7fe023d7d0f**

Documento generado en 05/06/2023 05:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión
Demandante: Ananías Mora Moya
Radicado: **20220054700**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora se corrige el auto mediante el cual se admite la demanda en el sentido de indicar que la fecha corresponde al 30 de enero de 2023 y no como quedo en el auto que se corrige.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba624450ffaaba7dc8baa07fb3315199dec0f177b34a44e04ca8dd44a16daf24**

Documento generado en 05/06/2023 05:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Ramiro Sánchez Gutiérrez
Demandado: Ana Milena Escobar Romero
Radicado: **20230012600**

En atención a lo solicitado por la parte actora decretase el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal que devengue la demandada ANA MILENA ESCOBAR ROMERO identificada con c.c. 39.576.574 como empleada de la CLINICA JUNICAL MEDICAL SA. Límitese a la suma de \$4.875.000

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda009c537f6a0df3b7279e514c56823f32633470488a1db76cd172f6ece9811**

Documento generado en 05/06/2023 05:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>